



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 008 DE 2020
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo **10:30 AM** del día de hoy **once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA promovida por CORPORACIÓN JARDÍN DE LOS ABUELOS contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ. RADICACIÓN 73001-33-33-009-2018-00002-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Representante legal (suplente):	FLOR MERY MEDINA OSORNO
Nombre apoderado (a):	LUISA FERNANDA BENITO BURITICA
Cédula de ciudadanía No.	1.110.530.517
Tarjeta Profesional No.	253.590 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	yaulhum16@yahoo.com
Celular	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si ☐ No ☐

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	ANDRÉS CAMILO ACEVEDO BARRAGAN
Cédula de ciudadanía No.	1.110.508.283
Tarjeta Profesional No.	249.245 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	Camilo_acevedo@hotmail.com
Celular	3704352203
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si ☒ No ☐

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

AUTO: Reconózcase personería para actuar a la Dra. LUISA FERNANDA BENITO BURITICÁ con tarjeta profesional No. 253.590 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, de conformidad con el poder de sustitución aportado a esta audiencia.

Asimismo, **reconózcase personería** para actuar al Dr. ANDRÉS CAMILO ACEVEDO BARRAGAN con tarjeta profesional No. 249.245 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Municipio de Ibagué, de conformidad con el poder aportado a esta audiencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa sería del caso resolver sobre las excepciones previas planteadas por el Municipio de Ibagué, sin embargo, revisada la contestación de la demanda advierte el Despacho que la entidad accionada no propuso excepciones de esta clase, razón por la cual se declara evacuada la presente etapa.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Me ratificó en los hechos, fundamentos de derecho y pruebas solicitadas en la demanda.
- Parte demandada: Señoría me permito aclarar frente al error involuntario cometido por el anterior apoderado, en la impresión de la contestación de la demanda en relación frente a los hechos 7 a 18, en razón a lo cual procedo a subsanar, indicando del hecho 7 a 12 son ciertos conforme a los documentos, a los hechos 13 y 14 que se pruebe, al hecho 15 es cierto conforme la demanda, al hecho 16 y 17 que se pruebe, al hecho 18 es cierto.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

- La Corporación Jardín de los Abuelos y el Municipio de Ibagué, suscribieron convenio de cooperación interinstitucional No. 00089 del 31 de diciembre de 2014, con el objeto de aunar esfuerzos para apoyar la atención integral a los adultos mayores en situación de abandono de la ciudad de Ibagué, por valor de (\$927.416.000), de los cuales (\$847.416.000) serían aportados por la entidad territorial, y (\$80.000.000) por el Jardín de los Abuelos, pactándose como plazo (365) días contados a partir de la suscripción del acta de iniciación de actividades. Hecho probado a folios 8 a 18 del expediente.
- Que mediante Adición No. 001 de 2015, se dispuso adicionar el valor del convenio en la suma de (\$448.173.000), de los cuales (\$407.430.000) estarían a cargo del Municipio, y (\$40.743.000) por la Corporación. Hecho probado a folio 22 a 23 del expediente.
- Mediante Acta de Justificación Otro Si al Convenio No. 0089 de 2014, suscrita el 09 de marzo de 2016, se dispuso aclarar la Adición No. 001 de 2015, como quiera que por omisión no se señaló el plazo adicionado al

- convenio, señalándose que su prorroga sería de 90 días. Hecho probado a folio 24.
- Posteriormente, el 12 de mayo de 2016 se suscribe convenio de cooperación interinstitucional No. 0634, por valor de (\$828.960.000), de los cuales el Municipio de Ibagué aportaría la suma de (\$753.600.000), y la Corporación la suma de (\$75.360.000), con plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2016. Hecho probado a folios 49 a 59 del expediente.
 - A través de oficio del 27 de septiembre de 2016 dirigido a la Jefe Jurídica del Municipio de Ibagué, la Corporación Jardín de los Abuelos solicitó el pago de la suma de (\$128.740.000) más sus intereses, por concepto de servicios prestados entre el mes de abril y el 11 de mayo de 2016. Hecho probado a folios 67 a 69 del expediente.
 - Que mediante oficio No. 057522 del 11 de octubre de 2016, la Jefe Jurídica del Municipio, informa la remisión por competencia de la solicitud presentada por el accionante, a la Secretaría de Bienestar Social. Hecho probado a folio 66 del expediente.
 - El 15 de marzo de 2017, el accionante presenta solicitud de conciliación extrajudicial, adelantándose audiencia de conciliación el 17 de abril de 2017, la cual es suspendida y reiniciada el 21 de abril del mismo año, en curso de la cual se llega acuerdo por las partes. Hecho probado a folios 274 a 295 del expediente.
 - Que a través de auto de fecha 19 de julio de 2017, el Juzgado Sexto Administrativo de Ibagué decide improbar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, y con auto del 15 de agosto de 2017, resuelve no reponer la decisión. Hecho probado a folios 296 a 317 del expediente.

De manera pues, que el litigio habrá de concentrarse a los restantes hechos ventilados en la demanda, sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con el posible enriquecimiento sin justa causa del Municipio de Ibagué, por razón de los servicios prestados por la Corporación Jardín de los Abuelos, consistente en alimentación, alojamiento, vestuario, pañales, y demás, a los abuelos en estado de abandono en el Municipio, entre el mes de abril al 11 de mayo de 2016, sin que se haya cancelado los costos generados por dicho servicio.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** que se abordara en el sub judice, lo será respecto al siguiente interrogante:

¿Si la entidad demandada es administrativamente responsable por el daño presuntamente causado al accionante, como consecuencia del enriquecimiento sin causa de la entidad territorial, y el empobrecimiento correlativo del demandante, en la cuantía solicitada en la demanda, correspondientes a los servicios de alimentación, alojamiento, vestuario, entre otros, a los abuelos en estado de abandono de la ciudad de Ibagué; y en consecuencia, si resulta procedente el resarcimiento del daño irrogado al actor, de conformidad con lo reclamado en la demanda?

Finalmente serán objeto de disertación las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y que se refiere a *"Inexistencia de presupuestos para alegar el reconocimiento de perjuicios"*, *"Improcedencia del medio de control que invoca"*, propuestas por el Municipio de Ibagué.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada:

- Parte demandada: Su señoría a la entidad territorial no le asiste ánimo conciliatorio. Al efecto allega Acta del Comité de Conciliación e hizo lectura del fundamento jurídico expuesto por el comité de la entidad en razón a su postura de no conciliar.
- Ministerio Público: Su señoría me pareció escuchar que lo expuesto por el Municipio es relacionado a la restitución de un bien inmueble, lo cual no guarda relación con el asunto, como quiera que esta demanda se trata de un convenio interadministrativo, por lo tanto solicito la suspensión de la audiencia con el fin de que el comité de la entidad se estudie el asunto aquí debatido, teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo, y no del arrendamiento de bien inmueble, teniendo en cuenta para ello por la entidad que no se trata de un contrato de la ley 80 de 1993, como quiera que es un contrato especial en tanto el contratista no tiene ánimo de lucro. Por lo tanto solicita la suspensión de la audiencia, en caso de que su señoría no lo crea conveniente, se solicita al apoderado judicial de la entidad que someta nuevamente al comité de conciliación de la entidad y allegue el parámetro para el presente asunto.

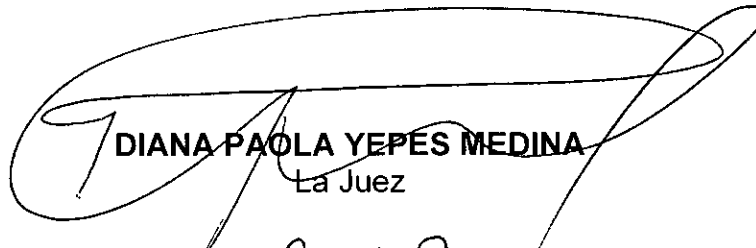
CONSTANCIA: En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien respecto lo manifestado por el Ministerio Público:

- Parte demandante: Coadyuvo la solicitud elevada por el Ministerio Público, en relación con la suspensión de la presente diligencia para que el asunto sea sometido al comité de conciliación, teniendo en cuenta que se trata del cuidado de personas de la tercera edad cuya protección es constitucional.
- Parte demandada: En atención a lo indicado por el Ministerio Público, este abogado encuentra de recibo lo expuesto por el Agente del Ministerio Público, a fin de realizar un estudio juicio y responsable del presente asunto, como quiera que estamos en una administración que a esta ahora está iniciando, por lo tanto, en atención al principio de justicia de quienes acuden a esta instancia judicial, le solicitó a su señoría suspender la presente diligencia.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación realizada por el Agente del Ministerio Público, el Despacho encuentra procedente suspender la presente diligencia a fin de que la entidad someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto debatido en este proceso, conforme a las observaciones expuestas por el Ministerio Público. Por lo anterior, se fija el día **veintiséis (26) de marzo de 2020 a las 02:30 pm**, para continuar con la presente audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 11: 04 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



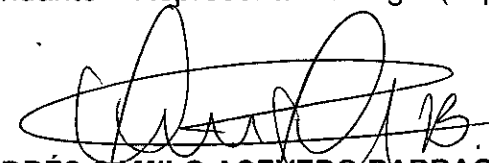
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



LUISA FERNANDA BENITO BURITICÁ
Apoderada parte demandante



FLOR MERY MEDINA OSORNO
Demandante – Representante Legal (suplente)



ANDRÉS CAMILO ACEVEDO BARRAGAN
Apoderado parte demandada



JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Agente Delegado del Ministerio Público



MARCELA DE LA VEGA TRIVINO
Secretario Ad-hoc

ACTA No. 008 DE 2020

